

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS:

El **Expediente N° 2024-0052004**, que contiene la Solicitud formulada por el trabajador **ELIA ANGELICA MOBERG RODRIGUEZ**, sobre Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Expediente 2024-0052004**, la Sra. **ELIA ANGELICA MOBERG RODRIGUEZ**, identificada con **DNI N° 05269415**, acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar licencia con goce de haber por el fallecimiento de familiar directo (madre) **ELIA RODRIGUEZ MOZOMBITE**, acaecida en la ciudad de Iquitos, el día 20 de octubre del 2024 a las 22:15 horas, fundamentando su solicitud dentro del siguiente termino:

“(…) Que, habiendo fallecido mi Señora Madre en la Ciudad de Iquitos, Departamento de Loreto, solicito a Usted ordene a quien corresponda autorizar mi Licencia con goce de haberes por fallecimiento de familiar directo (madre) a partir del Día 27-10-2024 de conformidad a los dispuesto por el decreto Legislativo N 1057 y su Reglamento, que establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

(…)”.

Que, mediante **Informe N° 002008-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA** de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Encargada del Área de Escalafón y Archivo de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que la servidora, es una trabajadora contratado, en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS I, actualmente adscrito a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano de esta Institución Edil, a partir del 01 de abril del 2015 habiendo ingresado bajo el procedimiento establecido en el artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *“los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...)”*; literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS;

Que, los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a

Para servirle mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

donde labora el servidor. En ese sentido, a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Que, la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, Directiva de Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por Resolución de Gerencia N° 440-2019-MPCP-GM, señala en su literal c) del artículo 11° que: *“La licencia es la autorización para no asistir uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos (...). **Las licencias se otorgan por: c) Con goce de remuneraciones (...)** – **Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por cinco (05) días laborales pudiendo extenderse hasta (03) tres días laborales más cuando el deceso se produjo en provincia diferente a donde labora el trabajador**”.* Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles, por lo cual corresponde estimar la pretensión de la trabajadora recurrente, por el término de ocho (08) días, al haber ocurrido el deceso de la causante en el departamento de Loreto;

Que, mediante Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse;*

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutorias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **“Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)**”, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **ELIA ANGELICA MOBERG RODRIGUEZ**, en consecuencia, **SE CONCEDE** la **Licencia Con Goce de haber**, por la causal de **Fallecimiento de Familiar Directo-Madre**, por el término de **ocho (08) días laborables**, que tendrá eficacia anticipada desde el **20 de octubre de 2024** hasta el **30 de octubre del 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que al término del plazo señalado el en artículo precedente del presente Acto administrativo, la Servidora, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

«cc.: SUB GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE URBANO
AREA DE ESCALAFON Y ARCHIVO
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
»

¡Para servirle mejor!